

Expediente No. 0256 del 24 de abril de 2017
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

RESOLUCIÓN No.

10 4 8

27 DIC 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUZUEÑA – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0145 del 23 de febrero de 2018**, expedida por CARSUCRE, se concedió permiso para la **prospección y exploración de aguas subterráneas** a través de la perforación y construcción de un pozo profundo en el predio denominado Villa Fátima, localizado en cercanías del Corregimiento de San Mateo, en la vía que comunica con el casco urbano del Municipio de San Pedro, en jurisdicción del Municipio de San Pedro, a favor del señor **LUIS HENRY PATIÑO ARANZAZU**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.280.873 expedida en Argelia (Valle).

Que, por medio del **Radicado Interno No. 0691 del 8 de febrero de 2018**, el administrador de la empresa **CONSTRUPOZOS – SAN JOSÉ**, informó a CARSUCRE que en el predio de propiedad del señor **LUIS HENRY PATIÑO ARANZAZU**, se habían culminado las obras para la prospección del pozo y solicitó la práctica de visita de seguimiento.

Que, mediante el informe de seguimiento adiado 15 de octubre de 2019, la Subdirección de Gestión Ambiental advirtió del incumplimiento de una serie de obligaciones relativas al permiso de prospección; razón por la cual, mediante el **Auto No. 1122 del 22 de noviembre de 2019**, se dispuso desglosar el expediente para la conformación de expediente de infracción separado.

Que, por **Auto No. 0347 del 5 de marzo de 2020** se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la practica de visita de seguimiento; quienes mediante el informe de seguimiento fechado 19 de octubre de 2020 se ratificaron en lo expresado en el Informe de seguimiento del 15 de octubre de 2019 relativo al incumplimiento de las obligaciones del permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que, por haberse terminado la perforación del pozo y que los incumplimientos alrededor del permiso se llevaban a cabo en expediente de infracción separado, mediante la **Resolución No. 1341 del 27 de noviembre de 2020**, se ordenó el archivo del expediente. esta fue notificada por aviso el 8 de noviembre de 2021.

Que, mediante el **Radicado No. 7316 del 9 de diciembre de 2021**, el señor **HENRY PATIÑO ARANZAZU**, entregó a CARSUCRE los siguientes documentos:

- Certificado de libertad y tradición.
- Formato Único de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Resultado de los análisis físico químicos.
- PUEAA.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

10 48

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- Constancia de realización de prueba de bombeo con CARSUCRE.

27 DIC 2023

Que, por medio de la **Resolución No. 0202 del 18 de febrero de 2023**, se ordenó la revocatoria directa **Resolución No. 1341 del 27 de noviembre de 2020**, al evidenciarse que se había concluido el proceso administrativo sin que hubiere lugar a ello. En su lugar, se le requirió al señor **HENRY PATIÑO ARANZAZU**, para que previo al estudio de admisión de la solicitud de concesión de aguas subterráneas diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos segundo, cuarto, quinto, séptimo y octavo de la Resolución No. 0145 del 23 de febrero de 2018.

Que, a través del **Radicado Interno No. 3630 del 20 de mayo de 2022**, el señor **LUIS HENRY PATIÑO ARANZAZU**, reitera la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE realizó la liquidación del trámite y la oficina de facturación electrónica, adscrita a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, emitió **factura electrónica No. FES2 1282 del 13 de junio de 2022**, por el valor establecido en la liquidación.

Que, obra en el expediente, a folio 230 el **recibo de caja No. 628 del 24 de junio de 2022**, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.

Que, revisada la documentación que acompañó la solicitud, se encontró que cumplía con los mínimos requeridos para su admisión, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y en tal razón mediante el **Auto No. 0702 del 5 de julio de 2022**, se avocó conocimiento de la solicitud y se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de evaluar la solicitud de otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas y la aprobación del PUEAA.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindió el **Concepto Técnico No. 0339 del 30 de noviembre de 2023**, el cual da cuenta de lo siguiente:

I. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 del 2015, se realizó una visita de inspección ocular el día 02 de noviembre de 2023, por parte de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, al recurso hídrico subterráneo captado mediante el pozo profundo No. 45-III-C-PP-10, ubicado en el predio denominado Finca Villa Fátima, Vereda San Mateo – jurisdicción del municipio de San Pedro (Sucre), con el fin de evidenciar el estado actual del mismo y recopilar información relevante que permita conceptuar sobre la viabilidad técnica de otorgar un permiso de concesión de aguas en el recurso hídrico de interés. En la visita de inspección ocular y técnica realizada se pudo evidenciar lo siguiente:

Expediente No. 0256 del 24 de abril de 2017
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 10 48
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 27 DIC 2023

- El pozo profundo se encuentra ubicado en las Coordenadas de Origen Nacional (CTM 12): **NORTE 2591896.284 m – ESTE 4776486.825 m**, con una altura de 118 m.s.n.m.
- El pozo cuenta con cerramiento en madera y alambre de púas, en regular estado.
- La captación posee un revestimiento de 4" en PVC, con tubería de succión y descarga de 1 1/4" y reducción a 1" en PVC.
- El pozo cuenta con tubería para la toma de niveles piezométricos de 1" en PVC.
- La captación carece de un medidor de caudal acumulativo.
- El pozo cuenta con un dispositivo que funciona como punto para la toma de muestras de agua ubicado en la tubería de aducción.
- El recurso hídrico del pozo profundo es empleado para abastecer las labores domésticas en predios de la Finca Villa Fátima.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



Pozo profundo identificado en el SIGAS con el código No. 45-III-C-PP-10.

II. DESARROLLO.

Mediante el oficio con radicado No. 3630 del 20 de mayo del 2022, el señor LUIS HENRY PATIÑO ARANZAZU, entregó documentos técnicos encaminados en la obtención de las concesiones de aguas subterráneas del pozo profundo en cuestión. Con base en el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 2015, el Decreto 1090 del 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y los términos de referencia adoptados por esta entidad en la Resolución No. 1572 del 16 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptan

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No 11
()

10 48

27 DIC 2023

Carrera 25 Ave. Ocala 25 --101 Teléfono: Conmutador 605-2762037
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No# 1048

27 DIC 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Gestión Ambiental de CARSUCRE, muestran las siguientes características:

- La prueba de bombeo duró un total de 2845 minutos, donde el ciclo de la etapa de bombeo fue de 1430 minutos y la de recuperación de 1415 minutos.
- La transmisividad del acuífero calculada con los datos de la prueba de bombeo, varía entre 17.7 m²/día (Theis Recuperación) y 40.4 (Cooper & Jacob), la cual se considera baja.
- En cuanto a la conductividad hidráulica, se calcularon para el acuífero captado valores entre 1.47 m/día y 3.36 m/día, la cual se considera baja.
- La capacidad específica para las condiciones en que se realizó la prueba de bombeo es de 0.21 l/seg/m, la cual se considera baja.
- Aunque al final de la etapa de bombeo los niveles se estabilizaron, durante la etapa de recuperación no se alcanzó el nivel estático inicial (el pozo le faltó 9 cm para recuperarse totalmente), por lo que el caudal debe ser un poco menor al caudal con se hizo esta prueba bombeo.
- Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a los resultados de la prueba de bombeo y a las condiciones actuales del pozo, es factible extraer un caudal máximo de 0.25 l/seg, con un régimen de bombeo de 6 horas/día.

Tabla resumen de resultados prueba de bombeo del Pozo No. 45-III-C-PP-10.

PARAMETRO		POZO No. 45-III-C-PP-10	
NIVEL ESTÁTICO (m)		58.29	
NIVEL DE BOMBEO (m)		59.65	
ABATIMIENTO (m)		1.36	
CAUDAL DE BOMBEO (l/seg)		0.29	
CAPACIDAD ESPECIFICA (l/seg/m)		0.21	
METODOLOGÍA DE ANÁLISIS		TRANSMISIVIDAD [m ² /día]	CONDUCTIVIDAD [m/día]
Theis		20.0	1.67
Cooper-Jacob I		40.4	3.36
Theis Recuperación		17.7	1.47

5. Caracterización físico-química y bacteriológica del agua.

El usuario presentó los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales fueron realizados en el Laboratorio de Calidad de Aguas de la Universidad Pontificia Bolivariana – Sede Montería, identificada con el NIT: 890902922 – 6, las muestras fueron tomadas el día 06 de octubre de 2022, se procedió con la verificación de los parámetros acreditados por el IDEAM mediante la **Resolución de Acreditación No. 0557 del 21 de abril de 2022**, teniendo en cuenta la información consultada en la página www.ideam.gov.co, en el siguiente vinculo: <https://www.datos.gov.co/Ambiente-y-Desarrollo-Sostenible/Listado-de-laboratorios-ambientales-acreditados-ID/2waz-aca>. A continuación, se relacionan los resultados obtenidos, para cada una de las captaciones presentes en el predio:

PARAMETRO	UNIDADES	RESULTADO
-----------	----------	-----------

Expediente No. 0256 del 24 de abril de 2017
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 10 48

27 DIC 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Calcio	mg/L	64,13
Carbonatos	mg/L	0,35
Bicarbonatos	mg/L	290,90
Cloruros	mg/L	37,72
Conductividad	μS/cm	688,00
Magnesio	mg/L	23,31
Sulfatos	mg/L	27,83
Hierro Total	mg/L	0,30
Nitritos	mg/L	0,01
Nitratos	mg/L	1,80
pH	UND	7,10
Potasio	mg/L	3,87
Sodio	mg/L	49,74
Coliformes Totales	NMP/100 mL	0,50
Escherichia Coli	NMP/100 mL	0,50

De acuerdo a los análisis realizados, el agua es del tipo **BICARBONATADA CÁLCICA**.

Cálculo del error analítico de los resultados del análisis fisico-químicos y bacteriológicos.

Ca (mg/lit)	Mg (mg/lit)	K (mg/lit)	Na (mg/lit)	Fe (mg/lit)	Mn (mg/lit)	meq Ca	meq Mg	Meq K	Meq Na	Meq Fe	Meq Mn	ΣCationes	((C- A)/(C+A))*100 (Menor 10%)
64,13	23,31	3,866	49,74	0,3	0,000	3,21	1,91	0,10	2,2	0,011	0,000	7,39	
HCO3	CO3	Cl	NO3	SO4	PO4	meq HCO3	meq CO3	meq Cl	meq NO3	meq SO4	meq PO4	ΣAniones	
290,9	0,35	37,72	1,800	27,83	0,000	4,77	0,012	1,06	0,029	0,58	0,000	6,45	6,78

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

1. Fuente abastecedora del recurso hídrico.

Nombre de la fuente		45-III-C-PP-10	
Tipo de Fuente (superficial, subterránea, tipo lentico o lotico)		SUBTERRÁNEA	
Cuenca abastecedora (subzona hidrográfica, microcuenca, acuífero)		ACUÍFERO BETULIA ARENOSO	
Coordenadas de la Fuente Captada		9°16'6.50" N – 75°54.30" O	
Ubicación (municipio, vereda, corregimiento)		Finca Villa Fátima, vereda San Mateo, jurisdicción del municipio de San Pedro.	
Resolución de Concesión (Incluye fecha)		EN TRÁMITE	
Caudal autorizado (l/s)	N/A	Caudal promedio captado mensualmente (l/s)	0.5
Régimen de explotación (h/día)	N/A		
ANÁLISIS DE LA CALIDAD DE AGUA			
¿Se realizan análisis fisicoquímicos y bacteriológicos en la fuente?			SÍ
Fecha del último control de calidad de agua en la fuente			13/04/2021
TRATAMIENTO DEL AGUA CAPTADA EN LA FUENTE ABASTECEDORA			
¿El agua captada pasa por algún tipo de tratamiento?			NO

2. Usos y demanda máxima de agua en el proyecto.

Expediente No. 0256 del 24 de abril de 2017
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 10 48
()
27 DIC 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2.1. Estimación de consumos para la actividad ganadera:

Época de lluvias (abril – octubre)			
ANIMAL	CONSUMO/DIA/ LITROS/CABEZA	CANTIDAD ANIMALES	CONSUMO ANIMALES M3/MES
Vaca en lactancia y escotera 400kg	0.048	18	25.92
Ternero o novillo 200kg	0.01	5	1.5
Ganado equino	0.02	4	2.4
TOTALES	0.058	23	27.42
Época seca (noviembre – marzo)			
ANIMAL	CONSUMO/DIA/ M3/CABEZA	CANTIDAD ANIMALES	CONSUMO ANIMALES M3/MES
Vaca en lactancia y escotera 400kg	0.048	15	21.60
Ternero o novillo 200kg	0.01	5	1.5
Ganado equino	0.02	4	2.4
TOTALES	0.058	20	23.10

Para realizar el estimativo, se tuvieron en cuenta las consideraciones técnicas y los parámetros de consumo normal para este tipo de especies en la zona, tomando como referencia un cálculo generalizado en el que se señala que un bovino adulto puede consumir entre el 6 al 12 % de su peso en agua (Contexto ganadero, 2019). En este mismo sentido para el ganado equino se evidencia que en diferentes literaturas se habla de un consumo diario de agua de al menos cinco litros por cada 100 kg de peso del caballo, entonces con un caballo de 500 kg el consumo diario sería de al menos 25 litros, estando entre los 25 y los 60 litros diarios, dependiendo de cada animal, su estado y contexto (González Piñón, 2014).

2.2. Estimación de consumos para actividad avícola:

ANIMAL	CONSUMO/DIA/ M3/CABEZA	CANTIDAD ANIMALES	CONSUMO ANIMALES M3/MES
Aves de corral	0.00038	40	0.456
TOTALES			0.456

Para realizar el estimativo se tuvo en cuenta las consideraciones técnicas y los parámetros de consumo normal para este tipo de especies en la zona, también se tuvo en cuenta que para condiciones normales la gallina tiene un consumo aproximado de agua, dos veces a la cantidad de la dieta alimentaria ingerida, pero en ambientes cálidos la proporción puede aumentar a ocho veces o más, estas proporciones dependen del contexto en que se desarrollan este tipo de especies (Gallina Castellana Negra, s.f.)

Expediente No. 0256 del 24 de abril de 2017
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ()

10 48

27 DIC 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2.3. Parámetros de consumo doméstico:

Para realizar un estimado del consumo medio de los habitantes se trabajó con una dotación de 100 litros/habitante/día, teniendo como referencia lo establecido en la Tabla B.2.3 del TÍTULO B, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, 2010, como se muestra a continuación:

AÑO	PERSONAS DE LA VIVIENDA	DEMANDA M3/AÑO
2021	4	144
2022	4	144
2023	4	144
2024	4	144
2025	4	144

3. Oferta hídrica del pozo profundo:

De acuerdo con la prueba de bombeo realizada sobre el recurso hídrico del pozo en cuestión, la cual hace parte de los documentos técnicos entregados a la autoridad Ambiental en el proceso de solicitud de concesión de aguas subterráneas, se estimó la oferta hídrica subterránea de la captación, la cual se ilustra a continuación:

Caudal recomendado (l/s)	Régimen recomendado (h/día)	Oferta diaria (l/día)	Oferta mensual	
			(l/mes)	(m³/mes)
0.25	6	5400	162000	162

4. Proyección de la demanda total de agua en el proyecto.

Demanda total (m³/año)	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Total (m³/año)	457	457	457	457	457

NOTA: En el horizonte del PUEAA, no se prevén aumentos de la demanda de agua por las actividades desarrolladas en el predio.

5. Balance hídrico del proyecto.

Diferencia entre la demanda máxima de agua y la oferta de agua, en m3/año					
Valor	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
A- Total demanda m3/año	457	457	457	457	457
B- Total oferta hídrica	1944	1944	1944	1944	1944
(B- A) m³/año	1487	1487	1487	1487	1487

6. Diseño de proyectos, programas y acciones que conforman el PUEAA

Expediente No. 0256 del 24 de abril de 2017
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No# 1048
() 27 DIC 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

6.1. Estrategias de reducción de pérdidas:

Proyecto – Programa	REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS			
Nombre de la Actividad	Programa de control de fugas			
Descripción de la actividad	Implementar un programa de seguimientos para la identificación y control correctivo de fugas, en el sistema, con el objetivo de disminuir las pérdidas del recurso hídrico que se pueden generar por estos inconvenientes técnicos, con esto se busca: • Reducir las fugas en el sistema. • Reducir consumos innecesarios. • Realizar inspecciones periódicas en el sistema.			
Descripción conceptual del Indicador	Porcentaje de fugas detectadas vs el porcentaje de fugas reparadas; tratando de reducirlas en el horizonte del PUEAA. Este indicador depende de las fugas que se presenten.			
Fórmula de cálculo del indicador	Fugas = (No de Fugas Reparadas al año / No de Fugas detectadas al año) * 100.			
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro de control de fugas y mantenimientos.			
Responsable de la actividad	Propietario o encargado del predio.			
Costo total de la actividad	\$ 300.000			
Metas en la vigencia del PUEAA –Indicador Fuga: Para este indicador se plantea una meta total de detección y reparación de fugas de 6 en el horizonte del PUEAA. Costo total de esta actividad: \$ 400.000. Esta actividad tiene el costo referenciado, el cual solo corresponde solo a compra de accesorios y/o elementos para la reparación.				
AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
-	25% (1 fugas)	25% (2 fugas)	25% (2 fugas)	25% (1 fugas)

6.2. Estrategia de medición:

Proyecto – Programa	CONTROL DE CONSUMOS
Nombre de la Actividad	Control de consumos con sistema de medición
Descripción de la Actividad	Se instalará un dispositivo de medición que permita realizar un control de los consumos del pozo, teniendo en cuenta la oferta hídrica y las necesidades de consumo en las diferentes instalaciones de la finca, con este se pretende realizar un uso sostenible del recurso hídrico a través un control y seguimiento permanente, teniendo en cuenta el caudal y régimen de bombeo otorgado por la autoridad ambiental.
Descripción Conceptual del Indicador	Se trata de una relación entre el dispositivo de medición o macromedidor de caudal acumulativo

Expediente No. 0256 del 24 de abril de 2017
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 10 48
()

27 DIC 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	proyectado por instalar y su instalación para el control de consumos.			
Fórmula de cálculo del indicador	Dispositivo de medición = (micromedidor de caudal instalado) / ((micromedidor de caudal proyectado) x 100			
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro de instalación y/o evidencias fotográficas.			
Responsable de actividad	Propietario o encargado del predio.			
Costo total de la actividad	\$ 400.000			
Metas en la vigencia del PUEAA – Dispositivo de medición: Para este indicador se plantean la instalación de un dispositivo de medición para el control de consumos en el horizonte del PUEAA. Costo: \$ 400.000, incluye costo de equipo de medición e instalación.				
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
100% (1 dispositivo)	0%	0%	0%	0%

6.3. Estrategia de campañas educativas:

Proyecto – Programa	CAPACITACIÓN
Nombre de la Actividad	Programa de sensibilización sobre el uso eficiente y el ahorro del agua
Descripción de la actividad	Se implementará un programa de capacitación ambiental con trabajadores y habitantes de la finca Villa Fátima, teniendo en cuenta las siguientes actividades: •Charlas pedagógicas. •Elementos publicitarios.
Descripción conceptual del Indicador	Porcentaje total de charlas proyectadas vs en número de charlas realizadas. Se plantea realizar 2 eventos en el horizonte del PUEAA.
Fórmula de cálculo del indicador	Capacitaciones (C) = (Cantidad de charlas realizadas / Cantidad de capacitaciones planeadas) * 100. Publicidad física = (Cantidad de publicidad implementada / Cantidad de publicidad planeada) * 100.
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro, evidencias fotográficas y planillas.
Responsable de la actividad	Propietario o encargado del predio.
Costo total de la actividad	\$300.000
Metas en la vigencia del PUEAA –Indicador Capacitaciones: Para este indicador se plantea una meta total de 2 capacitaciones en el horizonte del PUEAA. Costo total de esta actividad: \$ 200.000	

Expediente No. 0256 del 24 de abril de 2017
 Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

10 48

27 DIC 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
0%	0%	50% (1 evento)	0%	50% (1 evento)
Metas en la vigencia del PUEAA –Indicador Publicidad física: Para este indicador se plantea una meta total de 2 elementos publicitarios implementados en el horizonte del PUEAA. Costo total de esta actividad: \$ 100.000				
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
0%	0%	50% (1 evento)	0%	50% (1 evento)

6.4. Estrategia de Adopción de tecnologías de bajo consumo:

Proyecto – Programa	DISPOSITIVOS AHORRADORES DE AGUA			
Nombre de la Actividad	Promover el uso de dispositivos que reduzcan la cantidad de agua consumida.			
Descripción de la actividad	Promover la instalación de equipos ahorradores de agua con tecnologías de bajo consumo, como lo son: inodoros, grifos, regaderas, entre otros. para esta actividad se plantea la instalación y/o el mantenimiento de mínimo 3 elementos o dispositivos ahorradores.			
Descripción conceptual del Indicador	Se trata de una relación entre el No. Dispositivos Identificados vs. No. Dispositivos nuevos instalados o con mantenimiento.			
Fórmula de cálculo del indicador	$\text{Instalación o Mantenimiento de dispositivos} = (\text{No. de dispositivos instalados} - \text{mantenimiento}) / (\text{No. de puntos identificados}) \times 100.$			
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro, planilla de reporte.			
Responsable de la actividad	Propietario o encargado del predio.			
Costo total de la actividad	\$ 400.000			
Metas en la vigencia del PUEAA – instalación o mantenimientos de dispositivos: Para este indicador se plantean la instalación o mantenimiento de 3 dispositivos ahorradores en el horizonte del PUEAA.				
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
0%	0%	0%	66% (2 dispositivos)	34% (1 dispositivo)

6.5. Estrategia de Protección de zonas de manejo especial:

Proyecto – Programa	PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DE LA CAPTACIÓN
Nombre de la Actividad	Programa de protección de la fuente y áreas degradadas

Expediente No. 0256 del 24 de abril de 2017
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 10 48
()

27 DIC 2023

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Descripción de la actividad	Se implementará una estrategia de protección en la fuente, referente a un cerramiento perimetral del pozo para limitar el acceso al pozo y la posible contaminación del acuífero, además se instalar una tubería para la toma de niveles y un grifo para la toma de muestras como elemento de monitoreo del pozo. Se realizará la siembra de 80 plántulas arbóreas de especies nativas, se ubicarán de manera principal en las áreas perimetrales como cercas vivas que sirven para dividir los potreros y brindar sombra al ganado.			
Descripción conceptual del Indicador	Número de elementos instalados vs el número de elementos proyectados para instalar. En el horizonte del PUEEA se plantea instalar tres elementos, dos de monitoreo (1 grifo, 1 tubería de niveles) y un elemento de protección (1 cerramiento perimetral). Se realizará la siembra de 80 plántulas para recuperación de áreas y el mejoramiento de los potreros.			
Fórmula de cálculo del indicador	Elementos de monitoreo y protección = (Cantidad de elementos instalados) / (Cantidad de elementos proyectados por instalar) * 100. Siembra de plántulas = (Cantidad de plántulas sembradas) / (Cantidad de plántulas proyectadas para siembra) * 100.			
Fuentes de verificación del cumplimiento	Registro y evidencias			
Responsable de la actividad	Propietario o encargado del predio.			
Costo total de la actividad	\$ 500.000			
Metas en la vigencia del PUEAA – Indicador Elementos de monitoreo y protección: Para este indicador se plantean 3 elementos en el horizonte del PUEAA. Costo de la actividad: \$350.000				
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
0%	100% (3 elementos)	0%	0%	0%
Metas en la vigencia del PUEAA – Indicador Siembra de plántulas: Para este indicador se plantea la siembra de 80 plántulas en el horizonte del PUEAA. Costo de la actividad: \$150.000				
Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
0%	25% (20 plántulas)	25% (20 plántulas)	25% (20 plántulas)	25% (20 plántulas)

El **uso eficiente y ahorro del agua** es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 10 4 8**

27 DIC 2023

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

otra práctica orientada al uso sostenible del agua. Así mismo, el **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA** es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018).

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*”. (Negrillas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

“Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.”

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

10 48

()

27 DIC 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º
()

10 48

27 DIC 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).”

Que, el uso **eficiente y ahorro del agua** es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su **artículo 2.2.3.2.1.1.3** en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó qué, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. Que, el referido artículo en sus parágrafos indicó:

“PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”, en su artículo segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que, al señor **LUIS HENRY PATIÑO ARANZAZU**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.280.873, expedida en Argelia (Valle), en su calidad de propietario de la Finca Villa Fátima, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 “Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 10 48**
()

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

Que, el artículo 2° indica que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0339 del 30 de noviembre de 2023**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, conceptuó que era viable otorgar la concesión de aguas del pozo identificado en el SIGAS con el código No. **45-III-C-PP-10**, localizado en la Finca Villa Fátima, jurisdicción del Municipio de San Pedro (Sucre), en un sitio definido con las coordenadas geográficas de Origen Nacional (CTM 12) **ESTE: 2591896.284 m – NORTE: 4776486.825 m**, a favor del señor **LUIS HENRY PATIÑO ARANZAZU**, identificado con cédula No. 94.280.873, expedida en Argelia (Valle).

Que, igualmente conceptuó que era viable **aprobar** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA que el usuario entregó a CARSUCRE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecta a lo largo del horizonte de su PUEAA.

Que, analizado el **Expediente No. 0256 del 24 de abril de 2017**, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo identificado en el SIGAS con el código No. **45-III-C-PP-10** y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presente providencia, otorgará el permiso de concesión de aguas subterráneas y aprobará el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, de conformidad con lo solicitado por el señor **LUIS HENRY PATIÑO ARANZAZU**, identificado con cédula No. 94.280.873, expedida en Argelia (Valle), acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0339 del 30 de noviembre de 2023**.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # **10 48**
() 27 DIC 2023

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS del pozo identificado en el SIGAS con el No. **45-III-C-PP-10**, localizado en la Finca Villa Fátima, localizada en jurisdicción del Municipio de San Pedro (Sucre), en el sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: De Origen Nacional (CTM 12) ESTE: 2591896.284 m – NORTE: 4776486.825 m, a favor del señor **LUIS HENRY PATIÑO ARANZAZU**, identificado con cédula No. 94.280.873, expedida en Argelia (Valle), en su calidad de propietario del bien, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor **LUIS HENRY PATIÑO ARANZAZU**, identificado con cédula No. 94.280.873, expedida en Argelia (Valle), en su calidad de propietario de la Finca Villa Fátima, para que aproveche un caudal máximo de **0.25 l/s**, con un régimen de explotación máximo de **6 horas/día**, extraído del pozo profundo identificado en el SIGAS con el código No. **45-III-C-PP-10**.

- 2.1. Este caudal y régimen de bombeo quedará sujeto a los monitoreos que realice la autoridad ambiental con el fin de evidenciar las posibles alteraciones al recurso hídrico subterráneo.
- 2.2. El agua de este pozo será destinada para **USO DOMÉSTICO**, de la Finca Villa Fátima.

ARTÍCULO TERCERO: Esta concesión se otorga por un término de **cinco (5) años**.

PARÁGRAFO. Deberá solicitarse la **prórroga de la concesión**, por lo menos con un **(1) mes** de anticipación a la expiración de este término, si se desea continuar aprovechando el recurso hídrico del pozo; para lo cual deberá anexar toda la documentación exigida por la Corporación para dichos fines, la cual deberá estar actualizada al año en el que se presenta la solicitud, so pena de la no prórroga de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **LUIS HENRY PATIÑO ARANZAZU**, identificado con cédula No. 94.280.873, expedida en Argelia (Valle), como beneficiario de la concesión, debe dar cumplimiento a todas y cada una de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 4.1. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada, ni explotar el pozo a un régimen de bombeo mayor que el autorizado, así se esté explotando el pozo a un caudal menor del concesionado.
- 4.2. No desperdiciar el agua asignada, es decir que debe darse un aprovechamiento eficiente y con economía, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
- 4.3. No variar las condiciones de la concesión o cederla a otro sin la respectiva autorización de CARSUCRE.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **# 10 48**
()

27 DIC 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 4.4. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente resolución.
- 4.5. No infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 4.6. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreos y seguimientos del pozo No. **45-III-C-PP-10** durante su explotación.
- 4.7. Construir de manera inmediata y mantener en óptimas condiciones el cerramiento del pozo para evitar problemas de contaminación en su cercanía.
- 4.8. Instalar de manera inmediata el medidor de caudal acumulativo a la salida del pozo y el dispositivo para la toma de muestras de agua. Además, deberá tener las instalaciones, elementos, equipos y obras hidráulicas en condiciones adecuadas de tal forma que le permitan a la Corporación realizar el monitoreo y seguimiento del caso.
- 4.9. Cumplir con las normas de preservación de los recursos
- 4.10. Realizar Control cada **dos (02) años** de la calidad de aguas mediante la realización de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, los cuales hará llegar a CARSUCRE. Estos análisis deben ser realizados por laboratorios certificados por el IDEAM y presentados en original, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: **pH, Conductividad Eléctrica, Calcio, Magnesio, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonatos, Carbonatos, Sólidos Disueltos Totales, Dureza Cálctica, Salinidad**. La toma de la muestra deberá ser supervisada por un funcionario de CARSUCRE. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO QUINTO: El Usuario quedará sujeto al pago de las Tasas por Uso de Agua – TUA, de acuerdo a las tarifas que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, a realizarse mínimo una (01) anual, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, en la etapa de aprovechamiento del recurso hídrico, reservándose la corporación de considerarlo pertinente y necesario, realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, CARSUCRE se reserva el derecho de realizar cualquier otra exigencia que se requiera, para lo cual el usuario deberá realizar los pagos por concepto de seguimiento a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

PARÁGRAFO. Si al momento de realizar la visita, se impide el ingreso a los funcionarios de CARSUCRE, se procederá de **MANERA INMEDIATA a suspender** el instrumento de manejo ambiental, constituyéndose consecuentemente como infractor de las leyes ambientales, lo cual da pie a la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 10 48
() 27 DIC 2023

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que el señor **LUIS HENRY PATIÑO ARANZAZU**, identificado con cédula No. 94.280.873, expedida en Argelia (Valle), presentó a CARSUCRE, ya que con la información presentada se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyecto a lo largo del horizonte de su PUEAA, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 7.1. Presentar un **informe anual** sobre las actividades adelantadas en el marco de cada programa, haciendo énfasis en el cumplimiento de las metas propuestas y los medios de verificación para el seguimiento de cada una de estas.
 - 7.1.1. El primer informe deberá ser entregado al finalizar el primer año de la concesión, comenzado a contar desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- 7.2. Cumplir con el plan de acción y con los programas, actividades y metas definidas en el programa PUEAA presentado y que se encuentran insertos en el expediente No. 256 del 24 de abril de 2017.
- 7.3. Permitir a CARSUCRE la realización de monitoreo y seguimientos del programa durante su tiempo de aprobación.
- 7.4. Cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.
- 7.5. Evaluar cada año el cumplimiento de las metas de los programas de tal forma que tomen los correctivos necesarios.
- 7.6. Asignar los recursos correspondientes establecidos, para cumplir con las metas propuestas.
- 7.7. Socializar el PUEAA planteado con el personal que usa el recurso hídrico dentro del predio.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor **LUIS HENRY PATIÑO ARANZAZU**, identificado con cédula No. 94.280.873, expedida en Argelia (Valle), como beneficiario de la concesión, quedará sujeto al cumplimiento de la Resolución 1774 del 26 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

ARTÍCULO NOVENO: El no pago del valor por concepto de evaluación y/o seguimiento **conlleva a la revocatoria y/o suspensión del presente permiso ambiental, o el cierre de actividades según corresponda**, de conformidad al artículo décimo octavo de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente por la operación del pozo No. **45-III-C-PP-10**, será responsabilidad del señor **LUIS HENRY PATIÑO ARANZAZU**, identificado con

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

10 48

27 DIC 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cédula No. 94.280.873, expedida en Argelia (Valle) como beneficiario de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento del agua subterránea del pozo No. **45-III-C-PP-10**, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma INMEDIATA, para tomar las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CARSUCRE podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El concesionario deberá cumplir con las normas ambientales vigente y aquellas que posteriormente sufran modificaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

- 15.1. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá permitir a CARSUCRE, realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua.
- 15.2. Si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico No. 0339 del 30 de noviembre de 2023, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión al señor **LUIS HENRY PATIÑO ARANZAZU**, identificado con cédula No. 94.280.873, expedida en Argelia (Valle), en la Cra 8 No. 12-44 Barrio Los Cocos del Municipio de San Pedro (Sucre) y al e-mail lpatino2@yahoo.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso

Expediente No. 0256 del 24 de abril de 2017
Permiso/Concesión de aguas subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 1048

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y
AHORRO DEL AGUA – PUEAA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

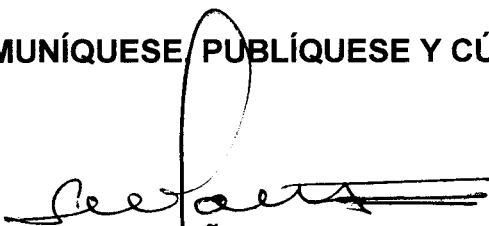
27 DIC 2023

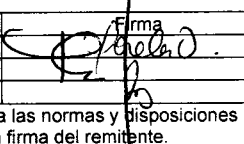
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ejecutoriada la presente decisión,
COMUNÍQUESE el contenido de lo resuelto en los artículos primero, segundo,
tercero y sexto del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa Y
Financiera de CARSUCRE, con el fin de surtir las liquidaciones por concepto de
seguimiento correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia
a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Ejecutoriada la presente resolución, **REMÍTASE**
el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para efectos de los
seguimientos de que trata el artículo sexto del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			